



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente: JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA.

Asunto:	Tutela de Segundo Nivel.
Expediente:	2019-00427 -T-MC.
Radicado sistema	08 001 31 09 007 2019 00056 01
Accionante:	Yadira del Socorro Jiménez Álvarez.
Accionado:	Ministerio de Trabajo, Dirección Territorial del Atlántico y la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES.
Derechos invocados	La vida en conexidad con la salud, acceso al sistema de seguridad social en salud y pensión, debido proceso, trabajo en condiciones dignas, mínimo vital, igualdad.

Barranquilla D. E, dieciséis (16) enero de dos mil veinte (2020).

Sería el caso resolver la impugnación propuesta por la parte accionada contra la sentencia proferida el seis (6) de noviembre de 2019, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, dentro del trámite de tutela promovido por la accionante Yadira del Socorro Jiménez Álvarez contra Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial del Atlántico y la Administradora Colombiana de Pensiones, de no ser porque se observa una causal de nulidad, como lo es la indebida integración del contradictorio.

De los hechos de la acción constitucional, se observa que la ciudadana Yadira del Socorro Jiménez Álvarez, acudió al presente trámite constitucional, argumentando la vulneración a sus derechos fundamentales y para ello argumentó que: (i) viene laborando en provisionalidad en el Ministerio del Trabajo, desempeñando el cargo desde el 5 de julio de 1991 y el 12 de septiembre de 2019, mediante correo electrónico institucional se le comunicó a la accionante su desvinculación de su cargo, desconociendo su condición o que estaba tramitando la pensión de vejez ante COLPENSIONES por tener 65 años y 28 años de servicios continuos e ininterrumpidos en el Ministerio de Trabajo - Dirección Territorial Atlántico, además la accionante señala padecer una enfermedad. (iii) El 4 de julio de 2019 la señora Jiménez Álvarez radico ante COLPENSIONES la documentación necesaria para el reconocimiento de la pensión de vejez la cual le fue negada mediante resolución No. SUB232487 de fecha de 27 de agosto de 2019, ya que no se encontraban en su totalidad los aportes en pensión desde 1991 a la fecha, lo cual dichos aportes son responsabilidad del empleador, además que se

encuentra en tratamientos médicos por padecimiento de patologías tales como: artrosis, hipertensión, síndrome de manguito rotador (el cual se derivó de un accidente laboral), este último se inició trámite de intervención quirúrgica con el Dr. José Jiménez, quien ordeno una serie de exámenes para fijar la fecha de la intervención quirúrgica; la accionante también señala que se encuentra en valoración en medicina laboral ante la Nueva EPS para determinar la pérdida de la capacidad laboral. (iv) Expuesto lo anterior la accionante aclara que tiene a su cargo a su madre una anciana de 94 años de edad, siendo tutora por fallo emitido por el Juzgado Cuarto de Familia de Barranquilla, la señora María del Socorro Álvarez de Jiménez, quien esta diagnosticada con Alzheimer, requiriendo de cuidados especiales y muy a pesar de que cuenta con una pensión supervivencia por el fallecimiento del padre de la accionante el señor Eugenio Jiménez, esta dicha pensión es de un mínimo legal, los gastos exceden este valor ya que la madre de la accionante requiere de una alimentación especial, sin contar con todos los insumos como: guantes, paños desechables, sábanas desechables, guantes, cremas para prevenir las escaras, silla de ruedas, entre otras cosas que representan un alto costo.

(v) argumenta que solicita a la accionada el Ministerio del Trabajo, que proceda a estudiar de fondo la invalidez de su procedimiento al dejarla cesante mediante la resolución No. 1186 de mayo de 2019, sin haber tenido en cuenta su estado de salud y el trámite de pensión de vejez ante COLPENSIONES. (vi) sostiene que las entidades accionadas no han tenido en cuenta los derechos a la igualdad, y a la vida digna. En consecuencia envió al despacho de la señora Ministra de Trabajo, Dra. Alicia Olmos Arango el 27 de marzo de 2019 un comunicado haciéndole saber que se acogía a la condición más beneficiosa en materia pensional, optando por acogerse a lo dispuesto en la ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, referente al retiro forzoso, que rige para los servidores públicos. Así mismo resalta que en caso de no poder continuar ejerciendo el cargo como inspectora de trabajo, se le reubique en un cargo similar hasta tanto logre obtener su estatus de pensionada.

Se observa claramente que en el presente trámite, no fueron vinculadas las personas que superaron toda la etapa del concurso de méritos y que se encuentran dentro del registro de elegible, tal y como lo advierte la accionada en su contestación.

Bajo estas prerrogativas, se hace necesario que el Juez Constitucional de Primera instancia, vinculó a este trámite a todas las personas que se encuentran en el Registro de Elegible y a la Comisión Nacional del Servicios Civiles, a fin de que publique en su página web, la existencia de esta acción de tutela, para que puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa.

5

Por lo anterior, se declara la nulidad de todo lo actuado, con la finalidad de integrar debidamente el contradictorio, dejando incólume las pruebas y contestaciones ya efectuadas. Remítase el expediente al despacho de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Magistrado,


JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA

El Secretario,


OTTO MARTÍNEZ SIADO